



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
 Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 680014003022-2020-00246-00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL ZINIIA
Demandada: JHONATHAN ALFREDO ROMERO RODRIGUEZ, AURA NATHALY ROMERO RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN ROMERO RODRIGUEZ, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ.

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la UNIDAD RESIDENCIAL ZINIIA por intermedio de apoderado judicial, contra JHONATHAN ALFREDO ROMERO RODRIGUEZ, AURA NATHALY ROMERO RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN ROMERO RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN ROMERO RODRIGUEZ y MARTHA LUCIA RODRIGUEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el numeral primero del acápite de pretensiones, como quiera que la suma de dinero referida en letras no coincide con la enunciada en números.
2. Precisar la fecha exacta a partir de la cual se generan los intereses moratorios de todas y cada una de las cuotas ordinarias de administración objeto de cobro ejecutivo.
3. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, - Certificación de las cuotas de administración expedida por la administradora de la Unidad Residencial Zinnia en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos formales enunciados.

TERCERO. -Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente debidamente INTEGRADA la demanda y su subsanación.

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho MARIBEL BONILLA GONZALEZ, identificada con C.C. No. 63.362.686 y con tarjeta profesional No. 106.117 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 083 Hoy 10 de septiembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
 Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c525da4e91301cf4c062ad220f21c9b05ab2962d0574fde5b57892350a4e3c**
Documento generado en 08/09/2020 07:18:22 p.m.